

RV: Solicitud de enlace del expediente virtual – Radicado No. 17001310300220210014300

Desde Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 26/08/2025 10:45

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC guerrero.abogado@hotmail.com <guerrero.abogado@hotmail.com>

1303 – REMISIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA

Cordial saludo,

Toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, no tiene competencia para conocer y/o resolver los hechos o asuntos a los que se refiere su escrito, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se envía al **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, para los fines pertinentes. Se pide que en lo sucesivo, en caso de requerir información sobre el asunto, dirija sus escritos al correo electrónico sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Antioquia

Claudia Patricia Caro Zapata
Escribiente
Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia

(604) 232 8525 ext. 1203
Palacio de Justicia 'José Félix de Restrepo'
Carrera 52 # 42 -73

De: Andrés Felipe Guerrero Castellanos <guerrero.abogado@hotmail.com>

Enviado el: martes, 26 de agosto de 2025 8:53 a. m.

Para: j02cccto@cendoj.ramajudicial.gov.co; Alfonso0715@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de enlace del expediente virtual – Radicado No. 17001310300220210014300

Honorable
Juzgado 002 Civil Del Circuito De Manizales
E. S. D.

Cordial saludo,

Me permito solicitar muy respetuosamente al despacho el enlace de acceso al expediente virtual correspondiente al proceso con radicado No. 17001310300220210014300, en el que actúa como demandante el señor AMADEO - GOMEZ PUERTO y otros, y como demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y otros.

Dicha solicitud se fundamenta en el numeral 2 del artículo 123 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

"ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.

Los expedientes solo podrán ser examinados:

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada."

Al no haber logrado ubicar el expediente en el microsítio del despacho, agradeceré mucho su colaboración con la remisión del enlace correspondiente para su consulta. **En caso de que este despacho no sea el competente para atender la presente solicitud, respetuosamente solicito se realice el traslado a la autoridad que corresponda, conforme lo dispone la Ley 1755 de 2015.**

Quedo atento a su pronta respuesta.

Atentamente,

Andrés Felipe Guerrero Castellanos

Abogado
T.P. No. 384.420 del C. S. de la J.
C.C. 1.110.591.957 de Ibagué
Cel. 3102526118

